

## RESOLUCIÓN No. 00085

### “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00598 DEL 12 DE MAYO DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER047586 del 19 de marzo del 2014, el señor EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, actuando en calidad de apoderado de la sociedad ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S. con Nit. 800.187.841-2, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 1 este No. 72 A - 96, barrio Rosales, localidad de Chapinero, de esta ciudad, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Santa María.

Que una vez iniciada la actuación administrativa mediante Auto No. 06475 del 26 de noviembre de 2014, ésta Autoridad Ambiental profirió decisión de fondo a la solicitud presentada con Resolución No. 00598 del 12 de mayo de 2015, la cual autorizó la ejecución de diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales, así: tala de sesenta y siete (67), el traslado de veintiún (21), el tratamiento integral de siete (7) y la Conservación de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en espacio privado en la Carrera 1 este No. 72 A - 96, barrio Rosales, localidad de Chapinero, del Distrito Capital.

Que el precitado Acto Administrativo, fue notificado de manera personal el día 20 de mayo de 2015, al señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.601 (conforme documentos obrantes a folio 3267 del cuaderno administrativo), con constancia de ejecutoria del 3 de junio de la misma anualidad.

Que posteriormente, mediante radicado N° 2015ER132063 del 21 de julio de 2015, el señor JUAN JOSÉ GRAJALES BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número

## RESOLUCIÓN No. 00085

80.188.773 de Bogotá, quien actúa en calidad de autorizado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO ESCALAR SORTERESA VALSE, solicita nuevamente autorización para adelantar tratamiento silvicultural a cincuenta y seis (56) individuos arbóreos ubicados en espacio privado ubicado en la Carrera 1ª Este No. 72 A – 96, por considerar que interfiere en la ejecución del proyecto de vivienda Santa María, Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, efectuó visita el día 03 de agosto de 2015, en la Carrera 1ª Este No. 72 A – 96, Localidad de Chapinero, de esta ciudad, durante la cual evaluaron los 56 individuos arbóreos ubicados en el área de influencia del proyecto “Santa María”, evidenciándose que la mayoría de dichos individuos arbóreos fueron autorizados (algunos para conservación y otros para tratamiento integral) dentro de la Resolución No. 00598 del 12 de mayo de 2015.

Que mediante radicado número 2015ER157361 del 24 de agosto de 2015, el señor JUAN JOSÉ GRAJALES BLANCO, solicita la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados a cincuenta y cuatro individuos arbóreos (algunos autorizados inicialmente para conservación y otros para tratamiento integral) en la Resolución 598 de 2015, ubicados en espacio privado, en la Carrera 1 este No. 72 A - 96, barrio Rosales, localidad de Chapinero, del Distrito Capital, aduciendo los siguientes argumentos:

*“...Por modificaciones en el proceso constructivo, es necesaria la intervención de una mayor cantidad de árboles...”*

Que dentro de los documentos que acompañaron la solicitud de modificación se encuentra allega dos planos en los que resalta la localización de los árboles evaluados dentro de la Resolución 598 de 2015; así como un informe técnico en el que explica la necesidad de la modificación.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 3 de agosto de 2015, emitió el Concepto Técnico SSFFS-08859 del 18 de septiembre de 2015, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. Tala de: 14-Acacia baileyana, 1-Acacia melanoxylon, 2-Cupressus lusitanica, 2-Eugenia myrtifolia, 8-Fraxinus chinensis, 2-Pinus patula, 2-Pinus radiata, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 6-Sambucus nigra, 1-*

## RESOLUCIÓN No. 00085

*Tibouchina lepidota, 1-Tibouchina urvilleana. Traslado de: 1-Lafoensia acuminata, 10-Pittosporum undulatum”.*

Que así también el precitado Concepto Técnico preciso en las observaciones: “(...) LOS INDIVIDUOS DE ESTE CONCEPTO HACEN PARTE DE LO AUTORIZADO EN LA RESOLUCION 00598 DEL 12 DE MAYO DE 2015 PARA LOS CUALES SE SOLICITA CAMBIO DE TRATAMIENTO, LOS INDIVIDUOS MARCADOS CON LOS NUMEROS 30 Y 53 DE LAS ESPECIES DALIA Y TOMATE DE ARBOL NO REQUIEREN AUTORIZACION, LOS INDIVIDUOS IDENTIFICADOS CON EL NUMERO 6 CORRESPONDEN A UN SETO PARA EL CUAL SE GENERARA OTRO CONCEPTO TECNICO, SE AUTORIZA A FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, CON NIT. 830.053.812-2, A TRAVÉS DE SU VOCERA ALIANZA FIDUCIARIA S.A., CON NIT. 860.531.315-3. EN EL CASO DE LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TRASLADO, DEBE CONSULTARSE CON JBB PARA REUBICACION ENTENDIENDO QUE EL DESTINO DEL TRASLADO ES DENTRO DEL DISTRITO. SE DEBE REALIZAR MANTENIMIENTO DE LOS ARBOLES TRASLADADOS POR 3 AÑOS CON FERTILIZACION Y RIEGO”.

Que por otra parte, el referido Concepto Técnico, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 - normas vigentes al momento de la solicitud -, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 69.15 IVP(s), y por lo tanto debe CONSIGNAR, el valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$19.511.423) equivalente a un total de 69.15 IVP(s) y a 30.28078 SMMLV. Dicho valor deberá cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código C17-017 “Compensación por tala de árboles”. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En cuanto al pago por concepto de EVALUACION, deberá cancelar la suma de CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$103.096) bajo el código E-08-815 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano” y por concepto de SEGUIMIENTO, el valor de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/Cte (\$211.991), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 00085

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(…)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita el Decreto *ibíd*em en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(…) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser*

## RESOLUCIÓN No. 00085

*presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)*

Que ahora bien respecto de la Compensación, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, atribuyó a La Secretaría Distrital de Ambiente las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados, señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal b) *Ibídem*, se establece que “(...) *Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*”

Que el literal c) del prenombrado artículo del Decreto, prescribió “(...) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. Para los setos y cercas vivas la Secretaría Distrital de Ambiente establecerá los criterios de manejo que cumpla con los lineamientos de espacio público y definirá las compensaciones correspondientes.*”

Que conforme al literal d) se establece que “*Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán exclusivamente a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...)*”.

Que de igual manera el literal f) *ibídem*, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- , se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado fuese menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al SDA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la re-liquidación correspondiente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”.

Que los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de

## RESOLUCIÓN No. 00085

Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSFFS-08859 de fecha 18 de septiembre de 2015, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación y por los servicios de Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las consideraciones técnicas.

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas y técnicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable modificar los tratamientos silviculturales de tala, conservación, tratamiento integral y traslado, inicialmente aprobados en la Resolución No. 00598 del 12 de mayo de 2015, respecto de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la Carrera 1 este No. 72 A - 96, barrio Rosales, localidad de Chapinero, de esta ciudad.

Que puestas así las cosas y descendiendo al caso *sub examine*, cabe señalar lo dispuesto en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SEXTO y OCTAVO de la Resolución No. 00598 del 12 de mayo de 2015, en los cuales se determinó lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de SESENTA Y SIETE (67) individuos arbóreos de las siguientes especies: TRES (3) TALA DE PINO PATULA, SEIS (6) TALA DE CHICALA, UNA (1) TALA DE NAZARENO, TRES (3) TALA DE CIPRES, CINCO (5) TALA DE DURAZNO, CUATRO (4) TALA DE PINO, TRES (3) TALA DE JAZMIN DEL CABO, UNA (1) TALA DE ACACIA NEGRA, SEIS (6) TALA DE CAJETO, OCHO (8) TALA DE ACACIA MORADA, UNA (1) TALA DE ARRAYAN, NUEVE (9) TALA DE ALCAPARRO DOBLE, UNA (1) TALA DE CAUCHO SABANERO, OCHO (8) TALA DE CEREZO, UNA (1) TALA DE ARAUCARIA REAL, CUATRO (4) TALA DE EUCALIPTO COMÚN, UNA (1) TALA DE SAUCO, 2 TALA DE ACACIA JAPONESA, emplazados en espacio privado, en la Carrera 1 Este No. 72 A-96, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado Santa María.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRASLADO de VEINTIUN (21) individuos arbóreos de las siguientes especies: UN (1) TRASLADO DE SIETECUEROS REAL, UN (1) TRASLADO DE ARRAYAN, DOS (2) TRASLADO DE FEIJOA, UN (1) TRASLADO DE NOGAL, SEIS (6) TRASLADO DE PALMA FENIX, CUATRO (4) TRASLADO DE CAUCHO SABANERO, UN (1) TRASLADO DE EUGENIA, UN (1) TRASLADO DE PALMA DE CERA, UN (1) TRASLADO DE*

Página 6 de 19

## RESOLUCIÓN No. 00085

ALCAPARRO DOBLE, TRES (3) TRASLADO DE JAZMIN DEL CABO, emplazados en espacio privado, en la Carrera 1 Este No. 72 A-96, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado Santa María.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar al FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRATAMIENTO INTEGRAL de SIETE (7) individuos arbóreos de la especie URAPAN, emplazados en espacio privado, en la Carrera 1 Este No. 72 A-96, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado Santa María.

ARTICULO CUARTO.- Ordenar al FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, CONSERVAR CINCUENTA Y OCHO (58) individuos arbóreos de las especies: UN (1) CONSERVAR DE CEREZO, TRES (3) CONSERVAR DE PINO, DIECISIETE (17) CONSERVAR DE ACACIA MORADA, CUATRO (4) CONSERVAR DE CIPRES, UN (1) CONSERVAR DE NAZARENO, SIETE (7) CONSERVAR DE SAUCO, UN (1) CONSERVAR DE GUAYACAN DE MANIZALES, UN (1) CONSERVAR DE URAPAN, DOS (2) CONSERVAR DE EUGENIA, DOS (2) CONSERVAR DE SIETECUEROS REAL, UN (1) CONSERVAR DE CABALLERO DE LA NOCHE, UN (1) CONSERVAR DE ACACIA MORADA, UN (1) CONSERVAR DE NAZARENO, TRECE (13) CONSERVAR DE JAZMIN DEL CABO, UN (1) CONSERVAR DE PINO PATULA, DOS (2) CONSERVAR DE ACACIA JAPONESA, los cuales se encuentran y deberá continuar emplazados en espacio privado conforme a su localización exacta, en la Carrera 1 este No. 72 A-96, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que no interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado Santa María.

(...)

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 117.4 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2013GTS2267 del 23 de junio de 2014, de los cuales deberá CONSIGNAR en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$19.259.892), equivalente

Página 7 de 19

## RESOLUCIÓN No. 00085

*a un total de 71.4 IVP y 31.26606 SMMLV, al año 2014, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-4541, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

(...)

*ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, por concepto de SEGUIMIENTO la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$244.552), en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplanter, ubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia RESOLUCIÓN No. 00598 Página 38 de 41 debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-4541, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

(...)"

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos técnicos y jurídicos aplicables en la decisión. Para el caso de la autoridad ambiental, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, acogiendo las normas mencionadas, y el Concepto Técnico SSFFS-08859 del 18 de septiembre de 2015, esta Secretaría considera procedente hacer las siguientes modificaciones a lo resuelto en la Resolución No. 00598 del 12 de mayo de 2015:

- Se modificará el artículo primero de la Resolución No. 00598 del 12 de mayo de 2015, en el sentido de adicionar cuarenta y tres (43) talas de individuos arbóreos de los cuales treinta y siete (36) estaban autorizados para conservar y siete (7) estaban autorizados para tratamiento integral.
- Se modificará el artículo segundo de la Resolución No. 00598 del 12 de mayo de 2015, en el sentido de adicionar once (11) traslados de individuos arbóreos de



## RESOLUCIÓN No. 00085

diferentes especies y cantidades que se habían autorizado para tratamiento silvicultural de conservación.

- Se modificará el artículo tercero de la Resolución No. 00598 del 12 de mayo de 2015, en el sentido de cambiar su contenido, pues a los siete (7) individuos arbóreos en este contemplados, se les modificó a todos el tratamiento silvicultural previamente autorizado.
- Se modificará el artículo cuarto de la resolución No. 00598 del 12 de mayo de 2015, en el sentido de sustraer cuarenta y siete (47) individuos arbóreos que estaban autorizados para conservar.
- Se modificará el artículo sexto de la resolución No. 00598 del 12 de mayo de 2015, en el sentido adicionar lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-08859 del 18 de septiembre de 2015, por concepto de compensación.
- Modificar el artículo octavo de la resolución No. 00598 del 12 de mayo de 2015, en el sentido adicionar lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-08859 del 18 de septiembre de 2015 por concepto de seguimiento.

Que se considera necesario por parte de esta Dirección, adicionar a la Resolución No. 00598 del 12 de mayo de 2015, el siguiente artículo:

- Adicionar el artículo SÉPTIMO A, a fin de establecer la obligación a cargo del autorizado del pago por concepto de evaluación, de conformidad a lo contenido en el Concepto Técnico SSFFS-08859 del 18 de septiembre de 2015.

Que los tratamientos y/o actividades silviculturales que se autorizarán y/o re-evalúan en la presente decisión, se describen en la parte resolutive de la presente Providencia (tablas).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico

## RESOLUCIÓN No. 00085

Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente; y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que le corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar los **ARTÍCULOS** PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SEXTO y OCTAVO de la Resolución No. 00598 del 12 de mayo de 2015, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de CIENTO DIEZ (110) individuos arbóreos de las siguientes especies: CINCO (5) TALA DE PINO PATULA, SEIS (6) TALA DE CHICALA, DOS (2) TALA DE NAZARENO, CINCO (5) TALA DE CIPRES, CINCO (5) TALA DE DURAZNO, SEIS (6) TALA DE PINO, SEIS (6) TALA DE JAZMIN DEL CABO, UNA (1) TALA DE ACACIA NEGRA, SEIS (6) TALA DE CAJETO, VEINTIDOS (22) TALA DE ACACIA MORADA, UNA (1) TALA DE ARRAYAN, NUEVE (9) TALA DE ALCAPARRO DOBLE, UNA (1) TALA DE CAUCHO SABANERO, NUEVE (9) TALA DE CEREZO, UNA (1) TALA DE ARAUCARIA REAL, CUATRO (4) TALA DE EUCALIPTO COMÚN, SIETE (7) TALA DE SAUCO, TRES (3) TALA DE ACACIA JAPONESA, OCHO (8) TALA DE URAPÁN, DOS (2) EUGENIA, UNA (1) TALA DE SIETE CUEROS REAL, emplazados en espacio privado, en la Carrera 1 Este No. 72 A - 96, barrio Rosales,



## RESOLUCIÓN No. 00085

localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado Santa María.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRASLADO de TREINTA Y DOS (32) individuos arbóreos de las siguientes especies: UN (1) TRASLADO DE SIETECUEROS REAL, UN (1) TRASLADO DE ARRAYAN, DOS (2) TRASLADO DE FEIJOA, UN (1) TRASLADO DE NOGAL, SEIS (6) TRASLADO DE PALMA FENIX, CUATRO (4) TRASLADO DE CAUCHO SABANERO, UN (1) TRASLADO DE EUGENIA, UN (1) TRASLADO DE PALMA DE CERA, UN (1) TRASLADO DE ALCAPARRO DOBLE, TRECE (13) TRASLADO DE JAZMIN DEL CABO, UN (1) TRASLADO DE GUAYACÁN DE MANIZALES, emplazados en espacio privado, en la Carrera 1 Este No. 72 A-96, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado Santa María.

**ARTICULO TERCERO.-** Los siete (7) individuos arbóreos de la especie URAPAN, emplazados en espacio privado, en la Carrera 1 Este No. 72 A-96, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, en este contemplados, se les modificó el tratamiento silvicultural previamente autorizado, pasaron de tratamiento silvicultural de TRATAMIENTO INTEGRAL a tratamiento silvicultural de TALA, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado Santa María, por tanto no se autorizará la ejecución de tratamiento integral, a ningún individuo arbóreo..

**ARTICULO CUARTO.-** Ordenar al FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, CONSERVAR ONCE (11) individuos arbóreos de las especies: TRES (3) CONSERVAR DE ACACIA MORADA, DOS (2) CONSERVAR DE CIPRES, UN (1) CONSERVAR DE SAUCO, UN (1) CONSERVAR DE CABALLERO DE LA NOCHE, UN (1) CONSERVAR DE ACACIA JAPONESA, UN (1) CONSERVAR DE NAZARENO, DOS (2) CONSERVAR DE SIETECUEROS REAL, los cuales se encuentran y deberá continuar emplazados en espacio privado conforme a su

Página 11 de 19

## RESOLUCIÓN No. 00085

localización exacta, en la Carrera 1 este No. 72 A-96, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que no interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado Santa María.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado, FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 117.4 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2013GTS2267 del 23 de junio de 2014, equivalente a la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$19.259.892), equivalente a un total de 71.4 IVP y 31.26606 SMMLV, al año 2014; adicionalmente y de conformidad a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-08859 del 18 de septiembre de 2015, el autorizado, FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 69.15 IVP(s), lo cual corresponde a la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$19.511.423) equivalente a un total de 69.15 IVP(s) y a 30.28078 SMMLV; para un valor total de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$38.771.315)**; dinero que deberá consignar en cualquier oficina del Banco de Occidente, para lo cual deberá solicitar los respectivos recibos de pago en esta Secretaría, oficina de atención al usuario ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-4541, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado, FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.

## RESOLUCIÓN No. 00085

79.519.665 o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, por concepto de SEGUIMIENTO la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$244.552) de conformidad a lo contenido en el Concepto Técnico 2014GTS2267 del 23 de junio de 2014; adicionalmente, el autorizado, FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, por concepto de SEGUIMIENTO la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$211.991), para un valor total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$456.543), dinero que deberá consignar en cualquier oficina del Banco de Occidente, para lo cual deberá solicitar los respectivos recibos de pago en esta Secretaría, oficina de atención al usuario ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, trasplante, reubicación arbolado urbano”; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-4541, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Adicionar el artículo SÉPTIMO A, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SÉPTIMO A.-** El autorizado, FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, por concepto de EVALUACIÓN la suma de CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$103.096) de conformidad a lo contenido en el Concepto Técnico SSFFS-08859 del 18 de septiembre de 2015, dinero que deberá consignar en cualquier oficina del Banco de Occidente, para lo cual deberá solicitar el respectivo recibo de pago en esta Secretaría, oficina de atención al usuario ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código E-08-815 “Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano”; cuya copia deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-4541, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**RESOLUCIÓN No. 00085**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Modificar el artículo QUINTO de la Resolución Resolución No. 00598 del 12 de mayo de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los tratamientos silviculturales se modificarán únicamente respecto de los árboles que se relacionan en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	PINO PATULA	2,4	21,4	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
2	CEREZO, CAPULI	0,3	3,3	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00085

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Sietecueros nazareno	0,2	4,4	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE SIETE CUEROS EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
4	Acacia morada	0,39	5,3	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA MORADA EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
5	Acacia morada	0,3	5,3	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA MORADA EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
7	Acacia morada	0,3	8,4	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA MORADA EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
8	Acacia morada	0,61	8,2	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA MORADA EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
9	Acacia morada	0,4	6,2	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA MORADA EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
10	Acacia morada	0,5	5,5	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA MORADA EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
11	Acacia morada	0,42	4,8	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA MORADA EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
12	Acacia morada	0,32	5,3	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA MORADA EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
13	Acacia morada	0,32	4,6	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA MORADA EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
14	Acacia morada	0,3	2,4	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA MORADA EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
15	Acacia morada	0,3	4	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA MORADA EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
16	Jazmín del cabo, laurel luesito	0,44	4,8	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASIMISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
17	Jazmín del cabo, laurel luesito	0,32	4,7	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASIMISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
18	Jazmín del cabo, laurel luesito	0,25	3,9	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASIMISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
19	Jazmín del cabo, laurel luesito	0,25	3	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASIMISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 00085

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
20	Jazmin del cabo, laurel Inesito	0,16	2,4	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
21	Jazmin del cabo, laurel Inesito	0,28	3,6	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
22	Jazmin del cabo, laurel Inesito	0,15	2,5	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
23	Jazmin del cabo, laurel Inesito	0,37	3,8	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
24	Sauco	0,2	4,5	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
25	Sauco	0,2	2,4	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
26	Pino candelabro	2,26	27,5	0	Bueno	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
27	Jazmin del cabo, laurel Inesito	0,18	2,6	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
28	Jazmin del cabo, laurel Inesito	0,18	4,2	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
29	Pino patula	0,57	7,6	0	Bueno	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
31	Jazmin del cabo, laurel Inesito	0,38	4,4	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISITICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
32	Jazmin del cabo, laurel Inesito	0,43	5,8	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
33	Urapán, Fresno	0,97	13,7	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
34	Urapán, Fresno	1,08	10,4	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
35	Urapán, Fresno	0,79	15,8	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
36	Cipres, Pino cipres, Pino	0,68	2,2	0	Bueno	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
37	Sauco	0,2	3,1	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala





## RESOLUCIÓN No. 00085

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
38	Sauco	0,4	3,2	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
39	Sauco	0,45	2,9	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
40	Sauco	0,68	4	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
41	Urapán, Fresno	1,33	15,4	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
42	Guayacan de Manizales	0,64	4,6	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, EN RAZON A QUE PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE LO HACEN APTO PARA DICHO TRATAMIENTO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL	Traslado
43	Urapán, Fresno	1,24	23,4	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
44	Pino candelabro	2,33	36,6	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
45	Urapán, Fresno	0,9	16,4	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
46	Urapán, Fresno	0,7	25,2	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
47	Urapán, Fresno	0,92	26	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA MORADA EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
48	Acacia morada	0,5	5	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA MORADA EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
49	Acacia morada	0,93	4,7	0	Bueno	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA MORADA EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
50	Acacia morada	0,96	4,2	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA MORADA EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
51	Acacia japonesa	1,17	15,8	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
52	Cipres, Pino cipres, Pino	1,65	23,6	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
54	Eugenia	0,35	3,9	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
55	Eugenia	0,2	3,3	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00085

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
56	Jazmin del cabo, laurel Inesito	0,25	2,7	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala
57	Sietecueros real	0,18	2,1	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE SIETE CUEROS EN RAZON A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON OBRA CIVIL QUE SE ADELANTA	Tala

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 00598 del 12 de mayo de 2015 proferida dentro del expediente **SDA-03-2014-4541**, quedan plenamente vigentes.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100-43 piso 4 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la en la Carrera 19 A 84-30 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud). La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el contenido de la presente decisión a la Doctora **MARÍA CAMILA PARRA CORTÉS**, en calidad de apoderada del patrimonio autónomo FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830.053.812-2, cuya vocera es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, en la Avenida 15 No. 100-43 piso 4 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la en la Carrera 19 A 84-30 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00085**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 25 días del mes de enero de 2016**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**EXPEDIENTE SDA-03-2014-4541**

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C: 39799612      T.P: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 838 DE 2015      FECHA EJECUCION: 22/01/2016

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C: 39799612      T.P: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 838 DE 2015      FECHA EJECUCION: 22/01/2016

Elizabeth Herrera Nariño      C.C: 52157849      T.P: 18811 min agricultura      CPS: CONTRATO 622 DE 2015      FECHA EJECUCION: 22/01/2016

**Aprobó:**

Elizabeth Herrera Nariño      C.C: 52157849      T.P: 18811 min agricultura      CPS: CONTRATO 622 DE 2015      FECHA EJECUCION: 22/01/2016

**Aprobó y firmó:**

ANDREA CORTES SALAZAR      C.C: 52528242      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 25/01/2016